No. 210.00.38.00.310.26

10 de noviembre de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE UNA ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO - ESAL

El Alcalde del Municipio de Pajarito, en virtud de las disposiciones normativas establecidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 209 que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, indicando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia dispone que corresponde Alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia establece la prohibición para que las ramas u órganos del poder público decreten o entreguen auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. No obstante, como excepción, el mismo artículo autoriza que las entidades estatales celebren contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro (ESAL) y de reconocida idoneidad, con el propósito de ejecutar programas y actividades de interés público, siempre que se encuentren en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo territoriales.

Que el Decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro señalando que, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que el inciso tercero del artículo 2 del Decreto 092 de 2017 dispone que las entidades estatales pueden contratar con entidades sin ánimo de lucro previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato que se planee suscribir bajo esta modalidad, sin delegación alguna.

Que para este proceso aplica el régimen especial establecido en el Decreto 092 de 2017 del cual se extrae la tipología contractual, la modalidad de selección y los ordenamientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de selección, el cual se complementa en lo no regulado con el Estatuto General de Contratación consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios en especial el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Que, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, las entidades estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, siempre que: (a) el objeto corresponda a programas y actividades de interés público previstos en los planes de desarrollo; (b) el contrato no comporte relación conmutativa ni contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal; y (c) aunque exista oferta en el mercado, la contratación con ESAL represente optimización de recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.

Que en el marco del proceso contractual actual, aunque exista oferta en el mercado para los servicios requeridos, la contratación con entidades sin ánimo de lucro (ESAL) representa una alternativa más eficiente y económica para la administración municipal, conforme a la Circular Externa 25 de 2017 y demás guías de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, por lo cual se justifica la selección bajo esta modalidad.

Que al contratar con ESAL se optimizan los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo, debido a su naturaleza no lucrativa, experiencia técnica y reinversión social de excedentes, evitando costos administrativos y tributarios propios de procesos de licitación pública.

Que para este proceso aplica el régimen especial establecido en el Decreto 092 de 2017, del cual se extrae la tipología contractual, la modalidad de selección y los ordenamientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de selección, el cual se complementa en lo no regulado, con el estatuto general de contratación consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios en especial el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.1.1 y ss., Decreto 1860 de 2021 con sus guías y circulares.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 96 establece: "Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares... Los contratos de asociación a que se refiere el presente artículo se celebran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política...".

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-671 de 1999, en la cual se señaló que los contratos de asociación son un instrumento autorizado para el beneficio colectivo e interés general, con acatamiento de

los principios de la actividad administrativa, y que no pueden pretextarse para otorgar auxilios o donaciones, sino para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo.

Que en los contratos celebrados con el fin de impulsar programas y actividades de interés público no existe finalidad de lucro, sino colaboración con las entidades estatales en el desarrollo de actividades no rentables económicamente pero sí socialmente; por ello las ESAL aportan conjuntamente con la entidad pública y actúan bajo un marco de cooperación o asociación para fines sociales.

Que el artículo 355 de la Constitución Política tiene como propósito permitir apoyo estatal a sujetos privados que desarrollen actividades honorables en campos como el científico, cultural, educativo, deportivo o de solidaridad social, sometidos a mecanismos de verificación del destino de los recursos y modalidades de ejecución inherentes a la contratación pública.

Que los Decretos 777 de 1992, 1403 de 1992 y 2459 de 1993 reglamentaron históricamente la materia, siendo derogados por el Decreto 092 de 2017, el cual reglamentó la forma como los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deben contratar con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución y artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Que, conforme a lo anterior, el Decreto 092 de 2017 restringe su aplicación a:

1. La contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo.
2. La contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Que, de la norma en cita, podemos concluir que un contrato de colaboración existe cuando se constituye una alianza entre una ESAL y una entidad pública para llevar a cabo un programa, proyecto o actividades, donde una condición imprescindible es que no exista contraprestación ni lucro, sino colaboración para el desarrollo de una actividad no rentable económicamente pero sí socialmente.

Que de acuerdo con el artículo 2° del Decreto 092 de 2017, las entidades estatales pueden contratar con ESAL siempre que el proceso reúna las siguientes condiciones:

(a) que el objeto corresponda a programas o actividades de interés público previstas en los planes de desarrollo y busque promover derechos de población vulnerable, minorías, educación, paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y diversidad étnica; (b) que no exista relación conmutativa ni contraprestación directa a favor de la entidad estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista; y (c) que no exista oferta en mercado distinta a la de ESAL, o que aun existiendo, la contratación con ESAL represente optimización

de recursos públicos en eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo; en caso contrario se aplica Ley 80 de 1993 y normas concordantes.

Que el Decreto 092 de 2017 configura un régimen especial de asociación entre ESAL y entidad pública para fines sociales y no lucrativos, sin contraprestación ni lucro para las partes.

Que la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente de 14 de abril de 2019 señala que el contrato de colaboración del artículo 355 y Decreto 092 de 2017 no es conmutativo, la entidad estatal no instruye a la ESAL, sino que se asocian para desarrollar un programa o actividad del plan de desarrollo en beneficio de la población, sin dinámica de utilidad económica.

Que el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 exige proceso competitivo cuando hay más de una ESAL idónea, Y establece como fases:

(i) definición y publicación de indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y manejo del riesgo;
(ii) plazo razonable para presentación de ofertas y documentación de idoneidad;
(iii) evaluación de ofertas con los criterios definidos.

Que, en el marco del proceso contractual, aunque exista oferta en el mercado, contratar con ESAL representa alternativa más eficiente y económica, conforme a Circular Externa 25 de 2017 y guías de Colombia Compra Eficiente, al evaluar eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.

Que al contratar con ESAL se optimizan recursos públicos así: Eficiencia: al no buscar utilidades, destinan ingresos a su función social; Eficacia: su experiencia facilita el logro de objetivos; Economía: se reducen costos administrativos/tributarios de licitación; Manejo del Riesgo: idoneidad garantiza mejor gestión de riesgos.

Que, al analizar la índole fiscal, la contratación con ESAL contrarresta gastos tributarios que se generarían en licitación pública, generando economía de recursos cuando se cumplan condiciones del régimen especial.

Que contratar con ESAL es decisión estratégica y socialmente responsable dado que estas entidades cuentan con beneficios tributarios y financieros como exención de renta (si reinvierten excedentes), deducciones para donantes, y posibles exenciones de retención en la fuente, además de su impacto social en educación, salud, cultura, medio ambiente y asistencia social.

Que, en conclusión, la contratación con ESAL bajo Decreto 092 de 2017 y Circular Externa 25 de 2017 permite optimizar recursos en eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.

Que el presente proceso contractual se adelanta como régimen excepcional complementario al sistema de compra pública de Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, aplicando sus principios en lo no regulado expresamente por el Decreto 092 de 2017.

Que la población campesina constituye un componente fundamental del desarrollo social, económico y cultural del municipio de Pajarito, toda vez que representa un sector esencial en la construcción de la identidad territorial, la preservación de las tradiciones, el sostenimiento de las actividades productivas rurales y el fortalecimiento de las relaciones comunitarias, por lo que resulta necesario promover escenarios de participación, integración y reconocimiento que exalten la labor de los hombres y mujeres del campo y generen oportunidades para su vinculación a procesos deportivos, recreativos y culturales. En este contexto, los Juegos Campesinos se han consolidado como una expresión de la vida comunitaria y de las tradiciones del campo, al constituirse en espacios de encuentro, participación y sana competencia que fortalecen los vínculos sociales, promueven la convivencia, incentivan el aprovechamiento del tiempo libre y preservan las prácticas y costumbres propias de la identidad campesina.

Que la Ley 2223 del 30 de junio de 2022 institucionalizó el Día del Campesino en todo el territorio nacional, con la finalidad de reconocer y fomentar la identidad y las expresiones culturales campesinas y exaltar los méritos de las campesinas y los campesinos por su laboriosidad y aporte al desarrollo económico nacional, asignando en su artículo segundo a los alcaldes la responsabilidad de programar, coordinar y ejecutar dicha celebración, cuya fecha conmemorativa es el primer domingo del mes de junio. No obstante, en el municipio de Pajarito no fue posible llevar a cabo la celebración en dicha fecha, principalmente por razones de disponibilidad presupuestal; adicionalmente, por tradición y con el propósito de optimizar los recursos, el municipio ha venido realizando de manera conjunta los Juegos Campesinos y el acto conmemorativo del Día del Campesino.

Que la Ley 397 de 1997 reconoce que la cultura comprende los modos de vida, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias que caracterizan a los grupos humanos, y que sus diversas manifestaciones hacen parte integral de la identidad colombiana. A su vez, el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 “Creemos En El Cambio” contempla, dentro de la línea estratégica “Creemos En El Desarrollo Social”, los programas “Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz” (BPIN 2024155180019) y “Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos” (BPIN 2024155180020), y dentro de la línea estratégica “Creemos En El Desarrollo Económico”, el programa “Inclusión productiva de pequeños productores rurales” (BPIN 2024155180023).

Que en desarrollo de estos mandatos se adelanta el presente proceso, donde se contempla la realización de los Juegos Campesinos durante dos (2) días de encuentros, con una participación estimada de 453 personas por encuentro según el proceso de inscripción adelantado a través de las Juntas de Acción Comunal, y del acto conmemorativo y cultural

del Día del Campesino, integrando espacios deportivos, recreativos, culturales y de reconocimiento a la labor del campesinado, con un plazo de ejecución de veinte (20) días.

Que por la naturaleza y alcance del objeto contractual la modalidad de selección a la cual se acoge la Alcaldía de Pajarito para la celebración de un contrato será con Entidad sin ánimo de lucro - ESAL, de conformidad con el Decreto 092 de 2017.

Que existe más de una entidad sin ánimo de lucro con reconocida idoneidad para ejecutar el objeto, por lo cual se hace necesario adelantar proceso competitivo conforme al artículo 4 del Decreto 092 de 2017.

Que el valor estimado para la ejecución del objeto contractual asciende a la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($ 193.236.000,00), los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

CDP	CODIGO	NOMBRE	FUENTE	VALOR
20261106001	2.3.2.02.02.009.01.33	Servicio de apoyo a la actividad física, la recreación y el deporte	1.2.4.3.01-SGP-PROPOSITO GENERAL-DEPORTE Y RECREACION	$ 23.090.948,00
	2.3.2.02.02.009.01.34	Servicio de organización de eventos recreativos comunitarios	1.2.3.1.18-TASA PRODEPORTE Y RECREACION	$ 20.000.000,00
	2.3.2.02.02.009.01.36	Servicios de escuelas deportivas	1.2.3.1.18-TASA PRODEPORTE Y RECREACION	$ 18.766.074,00
	2.3.2.02.02.009.01.37	Refrigerios y transportes eventos deportivos	1.2.3.1.18-TASA PRODEPORTE Y RECREACION	$ 10.000.000,00
	2.3.2.02.02.009.01.63	Servicio de apoyo a la actividad física, la recreación y el deporte	1.3.3.8.01-R.B. SGP-PROPOSITO GENERAL-DEPORTE Y RECREACION	$ 1.187.649,00
	2.3.2.02.02.009.01.64	Servicio de apoyo a la actividad física, la recreación y el deporte	1.3.3.3.19-R.B. TASA PRO-DEPORTE	$ 5.191.329,00
	2.3.2.02.02.009.01.03	Apoyo a pequeños productores rurales - Dia del campesino	1.2.4.3.03-SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	$ 83.000.000,00

	2.3.2.02.02.009.01.75	Apoyo a pequeños productores rurales - Dia del campesino	1.3.2.3.01-R.F. DISTINTOS AL SGP	$ 8.000.000,00
	2.3.2.02.02.009.01.76	Apoyo a pequeños productores rurales - Dia del campesino	1.3.2.2.08-R.F. SGP - PROPOSITO GENERAL	$ 4.000.000,00
	2.3.2.02.02.009.01.77	Apoyo a pequeños productores rurales - Dia del campesino	1.2.1.0.00-INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	$ 5.000.000,00
	2.3.2.02.02.009.01.78	Servicio de promoción de actividades culturales	1.3.3.3.20-R.B. ESTAMPILLAS	$ 15.000.000,00

Que, en consecuencia, el Alcalde de Pajarito debe autorizar expresamente la celebración del proceso contractual bajo esta modalidad, según lo exige el inciso tercero del artículo 2 del Decreto 092 de 2017. Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la modalidad de contratación a través de un proceso competitivo con entidades sin ánimo de lucro - ESAL, conforme al Decreto 092 de 2017, para la celebración de un contrato de asociación cuyo objeto será: "GARANTIZAR EL DESARROLLO DE ACCIONES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, CULTURALES Y DE INTEGRACIÓN COMUNITARIA A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE LOS JUEGOS CAMPESINOS Y LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL CAMPESINO, ORIENTADAS A PROMOVER LA PARTICIPACIÓN, EL RECONOCIMIENTO DE LAS TRADICIONES Y EL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE LA POBLACIÓN CAMPESINA DEL MUNICIPIO DE PAJARITO, BOYACÁ".

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor estimado para la ejecución del contrato asciende a la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($ 193.236.000,00), con Nos. BPIN 2024155180019, 2024155180020 y 2024155180023, conforme a la distribución presupuestal prevista en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO: La Alcaldía de Pajarito realizará las actuaciones administrativas necesarias para adelantar el proceso competitivo y la posterior suscripción del contrato.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y es de aplicación exclusiva para el proceso contractual aquí autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en el portal de Colombia compra eficiente www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Dado en Pajarito-Boyacá a los diez (10) días del mes de noviembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RENE GUSTAVO TEJEDOR LÓPEZ
Alcalde del Municipio de Pajarito

Proyectó: BRYAM ANDRES IBAÑEZ VARGAS
Profesional Contratado